



Universidad
Latina

LINEAMIENTOS PARA LOS COLEGIOS DE
DIRECTORES DE ESCUELA

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Los Colegios de Directores de Escuela son órganos enfocados a desarrollar e implementar buenas prácticas educativas en sus respectivas Escuelas para contribuir a la mejora continua de los procesos de enseñanza, aprendizaje y gestión escolar; además de generar acciones en los estudiantes, profesores, egresados y padres de familia en su caso, que fomenten el apego y compromiso con la filosofía institucional de la Universidad Latina.

Artículo 2- Los Colegios de Directores de Escuela funcionarán en forma honorífica y ejercerán sus atribuciones de acuerdo con las disposiciones de los presentes Lineamientos y, en su caso, las instrucciones que al respecto gire la Rectoría de la Universidad.

Artículo 3.- Los Colegios de Directores de Escuela tiene las siguientes atribuciones:

- I. Ser órgano propositivo, de consulta y opinión de los asuntos referentes a las funciones sustantivas de docencia, investigación y extensión que se le presenten;
- II. Intercambiar experiencias derivadas de la operación de los planes y programas de estudio;
- III. Proponer acciones que contribuyan a la formación integral del estudiante;
- IV. Retroalimentar acerca de la aplicación del modelo pedagógico;
- V. Proponer apoyos y servicios académicos innovadores y pertinentes que contribuyan a la mejora continua del proceso enseñanza aprendizaje;

J

A



Universidad
Latina

LINEAMIENTOS PARA LOS COLEGIOS DE DIRECTORES DE ESCUELA
DE LA UNIVERSIDAD LATINA

- VI. Gestionar la acreditación de sus programas académicos por organismos externos nacionales e internacionales;
- VII. Analizar los indicadores y resultados académicos para realizar propuestas de mejora;
- VIII. Enriquecer con sus aportaciones los programas, proyectos y actividades académicas, de extensión y administrativas que se pretendan implementar o mejorar;
- IX. Realizar recomendaciones didácticas a los profesores en apoyo a la profesionalización de la docencia;
- X. Estudiar los procesos académico-administrativos y de atención a supervisiones e inspecciones de sus respectivas escuelas para proponer mejoras;
- XI. Revisar las aportaciones de los demás órganos colegiados de la Universidad y
- XII. Revisar la aplicación de los *Reglamentos Escolares* y, en consecuencia, realizar las aportaciones de mejora que correspondan.

Artículo 4.- Los Colegios de Directores de Escuela deben respetar la estructura orgánica dispuesta en el *Estatuto General de la Universidad Latina*, debiendo someter a la aprobación de las autoridades universitarias, de acuerdo a su área de competencia, los proyectos generados al interior de los Colegios para su implementación.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

Artículo 5.- Los Colegios de Directores de Escuela estarán integrados por los Directores de Escuela de cada campus, bajo las siguientes denominaciones:

- I. Colegio de Directores de Secundaria y Media Superior;
- II. Colegio de Directores de Contaduría, Administración e Informática;
- III. Colegio de Directores de Derecho;
- IV. Colegio de Directores de Comunicación y Mercadotecnia;
- V. Colegio de Directores de Pedagogía y Psicología y
- VI. Colegio de Directores de Gastronomía y Turismo;

Artículo 6.- El cargo de Líder de cada Colegio, se otorgará por votación directa de los miembros y con una duración de un año.



Artículo 7.- El Líder de cada Colegio, tendrá las siguientes funciones:

- I. Conocer los presentes Lineamientos que regulan a los Colegios de Directores de Escuela;
- II. Promover al inicio de cada sesión la revisión de la filosofía institucional;
- III. Calendarizar y convocar las reuniones de trabajo;
- IV. Encabezar los esfuerzos del Colegio y decidir acerca de su organización interna;
- V. Solicitar o entregar en tiempo y forma la información requerida por la Vicerrectoría Académica; la Vicerrectoría de Administración y Finanzas y las Direcciones de Campus;
- VI. Coordinar las acciones a seguir para el cumplimiento de los presentes Lineamientos y de los proyectos a realizar y
- VII. Presentar avances semestrales de las actividades del Colegio a la Vicerrectoría Académica.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS REUNIONES

Artículo 8.- Los Colegios de Directores de Escuela se reunirán de forma trimestral, o cuando haya un motivo imperante que demande pronta atención, previa convocatoria del Líder. La convocatoria deberá hacerse cuando menos con 36 horas de anticipación a la celebración de la sesión.

Artículo 9.- Para celebrar las reuniones de cada Colegio de Directores de Escuela se requiere la presencia de la mitad más uno de sus integrantes, debiendo estar presente invariablemente el Director de Campus, anfitrión de la reunión, en carácter de representante de la Rectoría con derecho a voz pero sin voto.

Artículo 10.- Las discusiones y deliberaciones a tratar en dicha reunión se aprobarán por mayoría relativa de los miembros presentes.

Artículo 11.- Los asuntos a tratar serán propuestos por el Líder, pero cualquiera de los integrantes presentes podrá proponer si se amplía la Orden del Día.

Artículo 12.- Todos los miembros de los Colegios de Directores de Escuela tienen voz y voto, teniendo el Líder el voto de calidad. Ningún voto se podrá delegar.

Artículo 13.- El líder de cada Colegio tendrá la obligación de llevar un seguimiento de las actividades, acuerdos y proyectos aprobados, respaldando la información en formato impreso y electrónico.

Artículo 14.- En dichas reuniones se abordarán exclusivamente temas académicos, administrativos, normativos y operativos del funcionamiento de cada escuela.

CAPÍTULO CUARTO DE LA EVALUACIÓN

Artículo 15.- La evaluación del trabajo de los Colegios de Directores de Escuela se realizará como un proceso sistemático y continuo que tienda a estimar el impacto de las decisiones en la mejora continua de las escuelas de la Universidad.

Artículo 16.- Semestralmente se realizará un análisis por parte de la Vicerrectoría Académica, de tal forma que se valoren los productos aportados a la Institución.



ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente documento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Rector de la Universidad Latina.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan al presente documento.

ARTÍCULO TERCERO.- Los casos no previstos en este documento serán resueltos por el Rector de la Universidad Latina.

Los Lineamientos para los Colegios de Directores de Escuela de la Universidad Latina se expiden por su Rector Maestro Angel Eliseo Cano Garza, con fundamento en el artículo 11 fracción IV del Estatuto General de la Universidad Latina, S.C. a los 18 días del mes de abril del año 2012.

9


MTRO. ANGEL ELISEO CANO GARZA
RECTOR